

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA
COMUNICACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO
DE CERCOS ELÉCTRICOS.

ACC 163929 / DOC 16404 / _____

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1139 /

SANTIAGO, **05 JUL. 2005**

VISTOS :

La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N° 92, de 1983, Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos; el Decreto Supremo N° 91, de 1984, que declara oficiales las Normas Técnicas en materia de Electricidad que allí se precisan; la Resolución N° 38, de 2003, que establece la certificación obligatoria de energizadores para cercos eléctricos; la Resolución N° 53, de 2004, que modifica la Resolución N° 38, de 2003, actos administrativos todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

2° Que la norma NCh Elec. 10/84. Electricidad. Trámite para la puesta en servicio de una instalación eléctrica interior, define como instalación interior, aquella instalación eléctrica construida dentro de una propiedad particular y para uso exclusivo de sus ocupantes, ubicada tanto al interior como a la intemperie.

Por otra parte, la norma IEC 60335-2-76 define cerco eléctrico como una barrera para animales o para propósitos de seguridad que comprende uno o más conductores, tales como alambres metálicos, varillas o rieles. A mayor abundamiento, la norma AS/NZS 3016 define cerco eléctrico como una barrera que incluye uno o más conductores eléctricos, aislada de la tierra, a la cual se le aplican pulsos eléctricos mediante un energizador.

De acuerdo a dichas definiciones, los cercos eléctricos constituyen sistemas o instalaciones eléctricas especiales que no forman parte de una instalación eléctrica interior y, por lo tanto, no quedan comprendidas dentro del alcance de la citada norma.

3° Que el artículo 148° del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, entre otras disposiciones, establece que no será requisito para poner en servicio nuevas instalaciones eléctricas, la aprobación de éstas, pero deberán ser comunicadas a la Superintendencia acompañando además los antecedentes requeridos, según lo establezcan los reglamentos.

Asimismo, el citado artículo establece que podrán ejecutar instalaciones eléctricas, y en consecuencia firmar los planos correspondientes, los que posean licencia de instalador eléctrico, o bien los que posean título en las profesiones que determinen los reglamentos.

4° Que la Instalación de los Cercos Eléctricos debe efectuarse en conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 38, del 21.04.2003 y N° 53, del 12.08.2004, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a lo establecido los Anexos BB y CC de la norma IEC 60335-2-76, cuya traducción al español se encuentra disponible en la página web www.sec.cl.

5° Que existe la necesidad de poner a disposición de los interesados un procedimiento y formulario de comunicación de puesta en servicio de los Cercos Eléctricos, de manera que efectivamente se genere un sistema de control sobre quienes ejecuten este tipo de instalaciones.

6° Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N°s 34 y 35, de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

RESUELVO:

1° Establécese el siguiente procedimiento para el trámite de comunicación de puesta en servicio de los cercos eléctricos:

a) La comunicación de puesta en servicio de los cercos eléctricos que se instalen en propiedades particulares del país deberá ser efectuada por el Instalador Eléctrico o profesional que hubiere ejecutado la obra, mediante el Formulario Comunicación de Puesta en Servicio de Cercos Eléctricos que se anexa a la presente Resolución, el que será recibido e inscrito en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en la oficina en cuyo territorio jurisdiccional se haya realizado la instalación. El Instalador Eléctrico o profesional ejecutante deberá estar habilitado en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

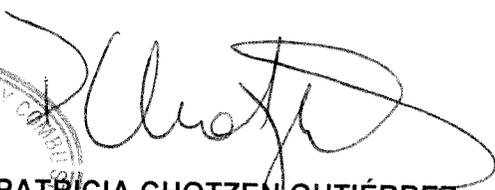
b) El formulario deberá ser firmado tanto por el Instalador Eléctrico o profesional que ejecutó la instalación, así como también por el propietario del cerco eléctrico.

c) Adjunto a dicho formulario, se deberá incluir un plano en formato normalizado de acuerdo a lo dispuesto en la norma NCh Elec. 2/84. Electricidad. Elaboración y presentación de proyectos, que incluya el emplazamiento y ubicación de los componentes del sistema de cerco eléctrico instalado, los datos del fabricante, las características técnicas, ubicación y certificación del energizador utilizado, así como los detalles de la altura de montaje del cerco y de las barreras físicas en el caso que éstas últimas se requieran.

2° El referido formulario, con la constancia de la Inscripción SEC, será suficiente para que el propietario pueda energizar y utilizar el cerco eléctrico comunicado.

3° Los cercos eléctricos que hayan sido instalados y puestos en servicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en cuya ejecución o funcionamiento esta Superintendencia constate defectos que representen un peligro para la seguridad de las personas o cosas, deberán ser regularizados y comunicados a este Organismo Fiscalizador conforme al presente procedimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

CEA/HAM/NJQ/CCA/cca

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Directores Zonales y Regionales de SEC
- Asociación de Municipalidades de Chile
- Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica
- Carabineros de Chile
- Colegio de Instaladores Electricistas de Chile A.G.
- Gabinete Superintendente
- Unidad de Normas y Estudio de SEC
- Depto. Jurídico SEC
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Depto. de Productos
- Depto. Técnico de Inspección de Electricidad
- Oficina de Partes
- Archivo 1.7

Caso Times N°: 30839

Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas

COMUNICACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE CERCO ELÉCTRICO
(Según RES. EX. N° 1139, de fecha 05.07.2005, de SEC)

DATOS GENERALES:

Calle: _____ N° _____
Comuna: _____
Ejecutado según Anexos BB y CC de la norma IEC 60335-2-76 y de acuerdo a plano adjunto.
Fecha de puesta en Servicio: _____

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CERCO:

Fabricante: _____ Certificado del Energizador: _____
Altura de montaje del cerco: _____ Altura de la barrera física: _____ (X)
Comercializador o Proveedor: _____

INSTALADOR

Licencia/Registro N° _____ Clase/Categoría _____
Título Profesional _____ Ced. Identidad _____
Dirección Comercial _____ Comuna _____
Teléfonos _____
e Mail _____

Firma Instalador

El propietario del Cerco Eléctrico declara conocer el Art. 148° del D.F.L. N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, y en consecuencia asume la responsabilidad del cumplimiento de los reglamentos y Normas Vigentes.

PROPIETARIO

Representante legal _____ RUT _____
Dirección _____ RUT _____ Comuna _____

Firma Propietario

INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

- 1.- El Cerco Eléctrico anteriormente individualizado y el proyecto respectivo se inscribieron en la Superintendencia con el N° _____ de fecha _____
- 2.- El presente documento es válido para poner en servicio el cerco eléctrico comunicado.

(X) sólo si se requiere

Firma y Timbre Funcionario